



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DERECHO

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del Título de
Abogado**

Título:

Análisis de las políticas de regularización migratoria en Ecuador y su
impacto en los derechos de los migrantes venezolanos

Autores:

Intriago García María Emilia

Solórzano Castillo Erick Marcelo

Tutor:

Abg. María Yokir Reyna Zambrano, Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2024 – marzo 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Intriago García María Emilia y Solórzano Castillo Erick Marcelo, declaramos ser autores del trabajo de investigación con el título “Análisis de las políticas de regularización migratoria en Ecuador y su impacto en los derechos de los migrantes venezolanos”, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad de nosotros como autores.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Análisis de las políticas de regularización migratoria en Ecuador y su impacto en los derechos de los migrantes venezolanos” a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizamos su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 11 de abril del 2025



Intriago García María Emilia
C.C 1314755263



Solorzano Castillo Erick Marcelo
C.C 1313255539

**Análisis de las políticas de regularización migratoria en Ecuador y su impacto en los
derechos de los migrantes venezolanos**

*Analysis of migration regularization policies in Ecuador and their impact on the rights of
Venezuelan migrants*

Autores:

María Emilia Intriago García,

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-8940-5742>

Universidad San Gregorio de Portoviejo
intriagoem@gmail.com

Erick Marcelo Solórzano Castillo

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-6095-4270>

Universidad San Gregorio de Portoviejo
erick.solorzano14@gmail.com

Tutora: Abg. María Yokir Reyna Zambrano, Mg.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0524-0399>

Universidad San Gregorio de Portoviejo
myreyna@sangregorio.edu.ec

Resumen

Este artículo analiza las políticas de regularización migratoria implementadas en Ecuador ante el crecimiento sostenido de la migración venezolana desde 2017. A través de una revisión normativa y de fuentes institucionales, se examinan los principales mecanismos de regularización, su evolución, y el grado en que han garantizado el acceso efectivo a derechos fundamentales como la documentación, salud, educación y trabajo. Para ello, se realizó un estudio cualitativo, socio jurídico, y hermenéutico, aplicando el método de análisis crítico, jurídico comparado, y exegético jurídico, complementado con el estado del arte y la revisión bibliográfica documental como técnicas de investigación. En virtud de ello, se pudo obtener como resultado que Ecuador cuenta con un marco legal y constitucional que permite adoptar

políticas migratorias favorables para los derechos de los migrantes, sin embargo, se identificó una brecha significativa entre el marco legal garantista ecuatoriano y su aplicación práctica, lo que se traduce en barreras importantes que obstaculizan el pleno goce de los derechos antes mencionados, como lo son el trabajo, la salud y educación. Finalmente, se proponen recomendaciones orientadas a fortalecer la protección y la integración de la población migrante desde un enfoque de derechos humanos.

Palabras clave: Derechos de los migrantes; migración; movilidad humana; políticas de regularización migratoria; situación de vulnerabilidad.

Abstract

This article analyzes the migration regularization policies implemented in Ecuador in the face of the sustained growth of Venezuelan migration since 2017. Through a normative review and institutional sources, it examines the main regularization mechanisms, their evolution, and the degree to which they have guaranteed effective access to fundamental rights such as documentation, health, education, and work. For this purpose, a qualitative, socio-legal and hermeneutic study was carried out, applying the method of critical analysis, comparative legal, and legal exegetic, complemented with the state of the art and documentary bibliographic review as research techniques. By virtue of this, it was possible to obtain as a result that Ecuador has a legal and constitutional framework that allows the adoption of favorable migration policies for the rights of migrants, however, a significant gap was identified between the Ecuadorian legal framework and its practical application, which translates into significant barriers that hinder the full enjoyment of the aforementioned rights, such as work, health and education. Finally, recommendations are proposed to strengthen the protection and integration of the migrant

population from a human rights approach.

Keywords: Migrants' rights; migration; human mobility; migration regularization policies; vulnerability situation.

Introducción

El presente trabajo de investigación, tiene como propósito efectuar un análisis crítico sobre las políticas públicas de regularización migratoria promulgadas en el Ecuador con el objeto de reconocer el impacto que estas han tenido en los derechos de los migrantes venezolanos. Esto abarca una cuestión de suma importancia en la actualidad, como lo es el respeto por los derechos humanos en el ejercicio de la movilidad humana, lo cual adquiere una inusitada relevancia en el contexto nacional, toda vez que Ecuador ha sido tanto país de asentamiento como país de tránsito para los migrantes que provienen de Venezuela, quienes se ven obligados a salir de su país en búsqueda de mejores condiciones de vida, por lo que su regularización conlleva serias implicaciones en los derechos humanos y los mecanismos de integración regional.

No es ajeno al conocimiento de todos, que la diáspora venezolana ha desencadenado una de las mayores movilizaciones de población en la historia reciente de América Latina, generando una serie de desafíos sin precedentes para los Estados receptores, entre los que se encuentra el Ecuador, que ha recibido a más de 500,000 venezolanos desde 2017, lo que ha planteado enormes desafíos institucionales, sociales y económicos. Bajo este escenario, resulta tanto necesario como urgente examinar cómo las políticas migratorias implementadas por el Ecuador, han afectado los derechos de los migrantes venezolanos, una población que se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad dada la delicada situación socioeconómica de la cual provienen muchos de ellos.

Tomando en cuenta la dimensión de este fenómeno, este artículo tiene como objetivo analizar las principales políticas de regularización adoptadas por el Estado ecuatoriano, identificar sus logros y limitaciones, y evaluar su impacto en los derechos humanos de la población migrante venezolana.

Para ello, es importante responder a la cuestión referente a la aplicación y el impacto que han tenido las políticas migratorias de regularización en los derechos de los migrantes venezolanos; en tal sentido, se plantea el objetivo general de analizar las políticas de regularización migratoria implementadas por el Estado ecuatoriano y su impacto en los derechos de los migrantes venezolanos, para ello, el primer objetivo específico será conocer el desarrollo las principales políticas de regularización migratoria implementadas por el Estado ecuatoriano, dirigidas a la regularización de migrantes venezolanos, como segundo objetivo específico, identificar los principales derechos de los migrantes venezolanos que se ven afectados por la falta de aplicación de las políticas de regularización migratoria de extranjeros en Ecuador, y como tercer objetivo específico, evaluar si las políticas públicas migratorias implementadas en el Estado ecuatoriano han contribuido o no a la protección de los derechos de los inmigrantes venezolanos.

En definitiva, la relevancia de esta investigación radica en la necesidad de comprender las dinámicas y los desafíos asociados a la movilidad de migrantes venezolanos, concretamente, en la importancia de promover políticas migratorias justas y equitativas que garanticen el respeto de sus derechos.

Metodología

El desarrollo de este trabajo, se llevó a cabo a través una metodología con enfoque cualitativo, y una metodología jurídica de tipo mixta, ya que abarca un estudio tanto socio

jurídico como hermenéutico; pues, por un lado, está la interpretación de diversas fuentes legales, que posteriormente fueron contrastadas con la realidad social de los ámbitos en que se da la aplicación de las mismas.

En virtud de ello, corresponde definir al presente trabajo, dentro de la tipología de los artículos científicos, como un artículo de reflexión, pues en este estudio se analizó una determinada situación de interés social y jurídico, como lo es la regulación de la ola migratoria de ciudadanos venezolanos en el Ecuador, lo cual demandó tanto de elaboraciones teóricas como interpretaciones críticas y propositivas para llegar a responder las cuestiones planteadas dentro de este trabajo.

Ya en lo que se refiere al desarrollo propiamente, se emplearon una serie de métodos de análisis jurídico, como el método de análisis crítico, el método jurídico comparado, y el método exegético jurídico. Finalmente, como técnicas de investigación, se aplicó la técnica del estado del arte para definir la frontera del conocimiento referente al tema planteado bajo las dimensiones del problema antes anunciado, sumado a ello, se aplicó también la técnica de la revisión bibliográfica documental, la cual permitió que la recolección de información se vuelva más eficiente conjuntamente con la técnica del estado del arte, toda vez que permitió aplicar criterios de búsqueda y selección de información de conformidad con los objetivos.

Fundamentos teóricos

Concepto de migración y movilidad humana

La migración es un fenómeno que responde a diferentes causas y momentos históricos, no es propio de un determinado lugar o grupo, pues a lo largo de los tiempos han existido diferentes procesos de movilización; es así, que el Ecuador no ha sido ajeno a este fenómeno, el país ha atravesado diversos procesos tanto de emigración como de inmigración, como el flujo

migratorio de ecuatorianos a España y otros países a comienzos del presente siglo, y más recientemente, el recibimiento de olas masivas de migrantes venezolanos. De este modo, siendo que la migración no es un factor ajeno a la coyuntura nacional, es importante tener un entendimiento de la situación actual del marco normativo en materia de regularización migratoria, así como de la política pública decretada en dicha materia, para ello, es preciso empezar por definir qué es la migración, y a partir de ello, comprender el impacto que esta tiene.

De acuerdo con Piñas *et al.*, (2020) se define la movilidad humana como el desplazamiento de poblaciones enteras en busca de mejores condiciones de vida, trabajo y estabilidad; a título ilustrativo, está el caso de la migración de venezolanos hacia la frontera norte del Ecuador, misma que ha sido impulsada por la crisis social, política y económica que está sucediendo en su país de origen.

En ese mismo sentido, Bojorquez (2015) manifiesta que la migración es un proceso que consiste en el desplazamiento de personas o grupos que abandonan su residencia de origen para trasladarse hacia otro lugar distante geográficamente, hablese, por ejemplo, de mudarse a otro país. En este punto, cabe especificar que históricamente este fenómeno tiene varias causas, como la expansión de grupos humanos, expansión territorial, e inclusive, por lucha por la supervivencia; en la actualidad, la migración involucra a una población que al año puede superar los doscientos millones de personas que se desplazan, lo cual puede llevar a consecuencias potencialmente negativas en términos de bienestar para las personas migrantes.

Tipos de migración

En razón de lo antes citado, se colige que la migración puede tener diversas causas y motivos, y en razón de ello, se comprenden varios tipos de migración; entre todos los casos, los que denotan una situación más favorable, o al menos que menos dificultades enfrentan, son

aquellos que parten de su país por aspiraciones profesionales, por lo que en teoría suelen tener iniciar con una situación más favorable, ya que en la mayoría de casos incluso viajan con la seguridad del destino al que llegarán y la actividad que van a desempeñar, pero por otro lado, está la situación de aquellos migrantes que padecen urgentes necesidades de desplazarse por motivos de subsistencia, e incluso por razones sociopolíticas en las cuales estarían expuestos a riesgos contra su vida, como el caso de los refugiados o perseguidos (Garciandía y Garcíandía, 2023).

Es por ello que, comprendiendo que existen diversos tipos de migración, el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) reconoce los derechos a las personas en situación de movilidad, entre ellos el derecho al asilo y al refugio, para lo cual Estado deberá allanarse a lo dispuesto a principios básicos como el de no devolución y de asistencia humanitaria (Asamblea constituyente, 2008).

Ahora bien, hablando de la migración irregular, este supone un fenómeno que plantea diferentes desafíos, tanto para los migrantes como para los países que los reciben, es así, que las personas que se movilizan de un Estado a otro de manera irregular se ven enfrentados ante una serie de riesgos que amenazan sus derechos fundamentales, como la explotación laboral, la trata de personas, la deportación, así como la privación de derechos y servicios básicos, dado que su situación no se encuentra debidamente regularizada, muchas veces por barreras legales o administrativas que no son capaces de superar por sí mismo en varios casos.

Migración irregular en Ecuador

Al respecto, menciona Ortega (2024) que la migración irregular en Ecuador tiene un impacto económico y social importante, ya que afecta áreas como el empleo, la salud y la educación, y sobre todo, en el ámbito laboral, pues la migración irregular suele darse

principalmente por cuestiones laborales, toda vez que esta es la fuente de la economía y del desarrollo personal y familiar; *a verbi gratia* de lo antes mencionado, se dice que la presencia de trabajadores migrantes no autorizados ha generado varios problemas para ellos mismos, como el acceso limitado a servicios básicos, lo cual afecta gravemente su calidad de vida de los migrantes y por supuesto la de sus familias.

De este modo, es posible inferir que más allá de lo que establece la CRE, la realidad de los migrantes en situación de irregularidad es deplorable en términos generales; pese a ello, existen opiniones divididas en torno al trato que debe dárseles desde la política estatal, *a verbi gratia*, Canales *et al.*, (2023) mencionan que la migración irregular también supone una carga para los países que la reciben, ya que de acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, la migración irregular supone choques culturales y sociales importante, lo que también puede representar una amenaza a la seguridad nacional y a la estabilidad social del país de destino, poniendo incluso en peligro la integridad fronteriza y la soberanía nacional.

Normativa ecuatoriana en materia de migración

No obstante, siendo el Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia, tal como lo establece el primer artículo de la CRE, este se encuentra en la obligación de respetar y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentran en el territorio nacional, independientemente de su condición, nacionalidad o estatus migratorio, es por ello, que en su momento inclusive se promulgó un cuerpo legal cuyo objeto es el de regular los derechos y obligaciones que giran en torno a las personas que se encuentran en condición de movilidad humana, esto es, la denominada LOMH (Villarreal, 2023).

En razón de ello, la CRE, de espíritu garantista, ratifica un amplio catálogo de derechos fundamentales y garantías, dotándolos del estatus de derechos constitucionales; es así, que entre

todos aquellos derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional y normativo del Ecuador, se reconocen los derechos relativos a la movilidad humana, pues fiel con el enfoque garantista centrado en los derechos fundamentales, mismos que son inherentes a todos los seres humanos, el Estado ecuatoriano reconoce que ninguna persona, sea nacional o extranjera, pierde sus derechos fundamentales, toda vez que estos los siguen a donde vayan por el simple hecho de ser seres humanos.

Y es justamente a través la ya mencionada LOMH, que el Estado busca regular el ejercicio de derechos y obligaciones relativos a las personas en movilidad humana, tal como lo dice el artículo 1 del ya mencionado cuerpo legal, lo que a su vez deberá materializarse conforme a los principios que reúne el artículo 2 *ibídem*, como lo son los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana, prohibición de criminalización, igualdad ante la ley y no discriminación, pro persona en movilidad humana, interés superior de la niña, niño y adolescente, y no devolución (Asamblea Nacional, 2017).

Al respecto, Velasco (2020) añade que la promulgación de la nueva LOMH en enero de 2017, estableció un hito en la regulación de los derechos y deberes de los migrantes, al armonizar la legislación migratoria con la Constitución, donde por primera vez se reconoció de manera explícita el carácter de tránsito de Ecuador, extendiendo así la protección legal a las personas en tránsito.

Derechos fundamentales

Bajo este mismo pensamiento, Cedeño y Granizo (2022) afirman que el Ecuador con la Constitución del 2008, se ha constituido como un Estado Garantista de Derechos, convirtiéndose en el principal protector de los derechos de las personas que se encuentren en su territorio, adquiriendo la responsabilidad de promover, proteger y garantizar el ejercicio de estos,

incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Esto es así, dada la existencia de los llamados derechos fundamentales, que al estar reconocidos constitucionalmente en la Carta Magna del Ecuador, fungen como un mecanismo de defensa en favor de los grupos vulnerables, en concordancia con los principios de universalidad e igualdad en el ejercicio de los derechos frente a los nuevos contratos de ciudadanía, es así, que se dice que estos derechos se basan, de acuerdo con Lages (2019), en la normatividad propia de la condición humana, y es por esta razón, que los derechos fundamentales son reputados como derechos irrenunciables que protegen a todas las personas, incluso a aquellos considerados social y jurídicamente irregulares, como los migrantes.

Por lo tanto, dado que estos derechos son intrínsecos a la naturaleza y condición propia del ser humano, para el caso de los migrantes, se dice entonces que derechos fundamentales como lo son la vida, la integridad personal, la salud, la educación, el acceso a la justicia, la no discriminación, prohibición de torturas y trata de personas, libertad de conciencia, entre otros, migran junto con ellos (Hernández, 2022).

Vulnerabilidad de las personas migrantes

Y es en razón de ello, que se advierte que la vulnerabilidad que sufren las personas migrantes, no responde a una condición intrínseca del proceso migratorio per se, sino que deriva, o nace, como consecuencia de dinámicas estructurales que desequilibran el disfrute de los derechos, es por ello, que los Estados que reciben personas en situación irregular de movilidad tienen la importante tarea de brindar las condiciones para el goce de los derechos (De Ortúzar, 2021).

En concordancia con ello, según palabras de Vera *et al.*, (2024) los migrantes pueden verse en situaciones de vulnerabilidad debido a múltiples factores, que pueden ser tanto

contextuales como individuales, esto incluye las circunstancias que los obligan a abandonar su país, las condiciones en las que realizan su trayecto y los desafíos que enfrentan al llegar a su destino; además de ello, aspectos personales como la identidad de género, la raza, la desigualdad y la salud, también juegan un papel importante en su vulnerabilidad, o doble vulnerabilidad en algunos casos.

Así mismo, Velasco (2020) menciona que la migración irregular no es una característica que los migrantes tengan por naturaleza, sino que se trata de un constructo jurídico, político y social, el cual es dado por el propio Estado, que a través de sus leyes y políticas restrictivas, crea la situación de irregularidad migratoria, lo que en muchos casos puede ir de la mano con prácticas sociales que impactan negativamente en los derechos de los migrantes, como el racismo y la xenofobia, que refuerzan y hacen más fuerte esa ilegalidad creada por el Estado.

De esta manera, los derechos fundamentales suponen también garantías con respecto a otros, en especial frente al Estado, el cual deberá guiar sus actuaciones con estricta observancia en los principios de igualdad y no discriminación, en virtud de los cuales, el Estado como ente administrativo no tiene permitido tolerar aquellos actos bajo los cuales alguna autoridad o tercero que actúe bajo su aquiescencia, procesa en detrimento de las personas migrantes o de cualquier otro grupo, lo contrario conllevaría a una flagrante transgresión a los principios de igualdad y la no discriminación (Murillo, 2019).

Sin embargo, en la realidad los migrantes han debido soportar la ausencia o acceso limitado a ciertos derechos básicos, por ejemplo, el acceso a la salud de calidad; no obstante, la existencia de una norma que estipule lo contrario, permite entender que existen fundamentos legales para ejercer acciones contra las injusticias que se ven diariamente en contra de los migrantes, por ejemplo, el artículo 52 inciso 3 de la mencionada LOMH, donde se obliga al

Estado ecuatoriano a impulsar el desarrollo de políticas que protejan a los migrantes en el Ecuador en casos de vulnerabilidad, como enfermedad, accidentes o muerte, para lo cual deberán poder acceder a un seguro público o privado (Asamblea Nacional, 2017).

Ahora bien, la situación empeora cuando los migrantes son niños, niñas o adolescentes de sectores vulnerables que son los más afectados, de manera tal que les ubica en una situación de doble vulnerabilidad ante potenciales vulneraciones de derechos. Lo que a decir de Villarreal (2023) exige la ampliación de la protección estatal en atención al principio del interés superior del niño y adolescente, el cual incluso se recalca en el artículo 2 de la LOMH.

De este modo, se infiere que es imperante afrontar el fenómeno de la migración irregular con un enfoque centrado en los derechos fundamentales a fin de garantías de protección de las personas migrantes, tomando en cuenta el carácter multidimensional y multicausal que la rodea. Esa ha sido la conclusión a la que han llegado los debates de la comunidad internacional, lo cual se ha materializado a través de los tratados y acuerdos internacionales que obligan a los Estados a ejecutar políticas públicas que garanticen el respeto y protección para una población particularmente vulnerable económica, social, política y culturalmente como lo es la migrante (Gissi *et al*, 2020).

Políticas públicas de regularización migratoria

De acuerdo con Ferrajoli (2019), las políticas públicas sobre el fenómeno migratorio deben fundamentarse en criterios de racionalidad, de forma tal que se supere la clásica tendencia normativa de criminalización de la condición de migrante y que históricamente han limitado incluso de manera antihumana los derechos de las personas migrantes.

Esta problemática ya se ha podido observar dentro de la región sudamericana, donde los constantes flujos migratorios, sumados a la ineficiente respuesta de los gobiernos en la

generación de procesos de integración de los migrantes, produjeron un escenario redundante en retóricas xenofóbicas, lo que planteó escenarios críticos en la construcción de políticas migratorias basadas en iniciativas securitistas, es decir, basadas en la idea de que los migrantes supone un peligro para la seguridad y la integridad (Guissi *et al.*, 2021).

Muy a pesar de lo que Acosta (2018) menciona en torno a la migración en la región Sudamericana, pues manifiesta que tradicionalmente se han adoptado esquemas pro libre circulación y residencia en favor de los derechos de las personas en condición de movilidad. Lo mismo se puede decir de lo que manifestó Ramírez (2022) en cuanto se ha llegado a concluir que por lo general las personas en situación de movilidad no pretenden participar en actos de insubordinación contra el Estado que los acoge, y muy por el contrario, buscan obtener documentos que les permita regularizar su situación, como un primer paso hacia el acceso al empleo, la salud, la educación y otros servicios, con el fin de alcanzar una vida digna en el lugar donde se establezcan.

A fin de ilustrar sobre lo antes mencionado, se observó en las agendas políticas de regularización migratoria de varios de los países de la región, presentas sus enfoques migratorios con categorías tales como “deseables” y “no deseables” en alusión a los migrantes; no obstante, este enfoque por supuesto tiene como contrapeso al cumplimiento de los derechos fundamentales de los migrantes, mismos que se hallan en vigencia con el sistema interamericano, y en virtud de lo cual se da la posibilidad de trabajar para fortalecer los procesos integrales de inclusión; por ende, al existir este contraste, lo ideal sería establecer entre ambos un equilibrio donde los derechos relativos a la migración confluyen con los intereses propios de la soberanía estatal y la seguridad dentro de los países de destino (Guissi *et al.*, 2021).

Desarrollo de las políticas migratorias en el Estado ecuatoriano

En el caso de Ecuador, tal como se describió *ut supra*, diseñó un enfoque garantista tal y como se manifiesta en la CRE, donde se incluyeron una serie de innovaciones en materia de movilidad humana, como los principios de ciudadanía universal, libre movilidad de todos los habitantes del planeta, y el progresivo fin de la condición de extranjeros, pasando ahora hacia un plan más restrictivo de control y seguridad fronteriza (Gissi *et al.*, 2020).

Destaca en primer lugar, la antes mencionada LOMH, que fue reconocida internacionalmente por su enfoque humanista e inclusivo, así lo mencionó Morales (2019) destacando que la política migratoria ecuatoriana, basada en los derechos humanos, ha recibido reconocimiento global por su enfoque innovador en la movilidad humana, fundamentado en el principio de ciudadanía universal. Este enfoque se resume en el lema “Porque tu derecho, es el derecho de todos”, destacando la igualdad y justicia para todos los individuos, sin importar su nacionalidad.

Sin embargo, el aumento repentino del flujo migratorio venezolano llevó a una serie de ajustes administrativos que, si bien buscaban ordenar la situación migratoria, terminaron excluyendo a muchas personas. Tal es el caso, que en el año 2019, el gobierno del expresidente Lenin Moreno estableció una visa humanitaria que exigía requisitos difíciles de cumplir para una población que huía en condiciones de urgencia (pasaporte vigente, antecedentes penales apostillados), lo cual dejó a miles de personas en condición irregular.

Posteriormente, en 2022, bajo la administración de Guillermo Lasso, se impulsó un Plan de Regularización, que incluía un registro biométrico y la entrega de una visa de residencia temporal por razones humanitarias. Esta medida eliminó algunos requisitos restrictivos, pero tuvo una cobertura limitada debido a la escasa difusión, trabas administrativas y la falta de

acompañamiento institucional.

De este modo, la política migratoria del Ecuador fue sufriendo un giro de 180 grados en los últimos años, pues hasta hace no mucho, los migrantes venezolanos pudieron entrar sin mayores complicaciones, de conformidad con la Constitución, la LOMH y el Estatuto Migratorio Ecuador-Venezuela; no obstante, una de las medidas que mayor polémica generó fue el Acuerdo Ministerial Número 242, en el cual se exigió a los ciudadanos venezolanos la presentación de pasaporte con una vigencia mínima de seis meses previa a su caducidad. Esto sería catalogado por algunos juristas como una clara violación a la Constitución, a la Ley de Movilidad Humana, así como a acuerdos bilaterales y multilaterales referentes al derecho a migrar, a la ciudadanía suramericana y a la movilidad intrarregional, lo que provocó que diferentes actores de la sociedad que trabajan con inmigrantes se pronunciaron en contra del gobierno e interpusieran medidas cautelares (Ramírez, 2020).

Aún más restrictivo, resultó el nuevo Acuerdo Interministerial Número 001, el cual exigió a los ciudadanos venezolanos que deseen ingresar a territorio ecuatoriano, la presentación del Certificado de Antecedentes Penales del país de origen o del país de residencia durante los últimos cinco años. Por supuesto, esto generó inmediata reacción en varias instituciones y grupos de defensa de derechos de los migrantes, por lo que se interpuso una acción pública de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional, la cual a través del tribunal de la sala de admisibilidad decidió aceptar la suspensión provisional de estas medidas y otras más (Ramírez, 2020).

Es por ello, que Según Valle (2019) a nivel global el Derecho a migrar está limitado ya que no comprende explícitamente el Derecho a inmigrar como tal, y en ese sentido, la implementación de una visa universal no es factible, lo que genera una laguna en la libertad

individual. Hoy en día, el pasaporte y la visa emitidos por el país receptor son requisitos fundamentales para la admisión de inmigrantes.

Por otro lado, Hidalgo y Trelles (2021) detallan que para una política pública de regularización migratoria que funcione en pos de los derechos de los migrantes, es importante contar con datos precisos sobre quiénes habitan un país, pues dicha información permite diseñar políticas públicas efectivas que aborden las necesidades de todos los ciudadanos, desde la seguridad hasta la inclusión social; en este sentido, se colige que la presencia de grandes grupos en situación irregular y sin identificar, puede convertirse en un riesgo para la sociedad pues se alimentan a las redes de trata de personas, explotación laboral y otros delitos.

Frente a ello, se han empleado ya algunas medidas de regularización e inclusión para los migrantes venezolanos en territorio ecuatoriano. Es el caso, que por vía de Decreto presidencial con Nro. 436, emitido el 1 de junio de 2022, el Estado ecuatoriano dispuso el inicio de un nuevo proceso de regularización migratoria para ciudadanos venezolanos, a quienes se le ofrecía amnistía migratoria y un proceso de regularización extraordinario, en virtud del cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, debía ser el encargado de implementar un proceso extraordinario a favor de ciudadanos venezolanos y sus familias, mediante el otorgamiento de una Visa de Residencia Temporal de Excepción (en adelante VIRTE), por dos años renovable por una sola ocasión (Cuadros y Vera, 2024).

Este nuevo proceso de regularización, duraría desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 15 de agosto del 2023, el cual se conformó de varias fases; en primer lugar, el registro en línea de los datos personales, para después proceder al registro biométrico, es decir, de toma de huellas y fotografía. Una vez realizados estos dos procesos, se les otorgaba a los peticionarios un certificado de permanencia migratoria, el cual permitía dar paso al proceso de obtención de la

visa VIRTE, que faculta estar en el país por dos años, sin perjuicio de que aquello impida la posibilidad de acceder a otra categoría migratoria (Ramírez, 2023).

En cuanto a los requisitos y el procedimiento que se sigue para su obtención, el artículo 82 del Reglamento a la LOMH, establece que la persona extranjera debe presentar una solicitud motivada a la autoridad de movilidad humana en la que describa las razones excepcionales por las cuales solicita esta categoría migratoria; dicha solicitud, estará acompañada de los requisitos previstos en el artículo 61 de la LOMH, tales como: documentación oficial que acredite la categoría migratoria para la cual se aplica, pasaporte, certificado de antecedentes penales, no ser considerado como una amenaza o riesgo para la seguridad interna, acreditar los medios de vida que permitan su subsistencia, el pago de la tarifa fijada por la autoridad de movilidad humana, y presentar el formulario de solicitud de residencia temporal (Asamblea Nacional, 2017).

Una vez realizado aquello, el órgano administrativo competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que recibió la solicitud, deberá elaborar un informe en el que verificará los hechos alegados y el hecho de que la persona extranjera no califica para aplicar a otra categoría migratoria. Salvo que lo considere necesario y pertinente, la autoridad competente podrá solicitar que se presente documentación adicional, antes de emitir el respectivo informe para aprobar o no la solicitud de la visa (Asamblea Nacional, 2017).

A través de todo este proceso, de acuerdo con cifras de Cancillería, se otorgaron 138.309 visas VIRTE hasta el día 05 del mes de abril de 2024 en la última fase del proceso, mientras que hubo otras 61.454 personas que iniciaron con el registro pero que al final o no solicitaron la visa VIRTE o no la pudieron obtener (Cabrera *et al.*, 2024).

No obstante, una preocupante realidad que se visualizó en el proceso de regularización y en el ejercicio del derecho al registro migratorio, es la creciente cifra de niños, niñas y

adolescentes que no lograron acceder al derecho a la regularización migratoria a través del otorgamiento de la visa VIRTE, en varios casos, la causa principal de ello fueron las excesivas demoras en los procesos, lo cual implicó que adolescentes que estaban por cumplir la mayoría de edad, terminaron por cumplir los 18 años sin ser atendidos, por lo que no lograron regularizarse a través del protocolo y no accedieron a la visa VIRTE, lo cual resulta especialmente preocupante cuando se trata de niños no acompañados que se encuentran en indefensión (Cabrera *et al.*, 2024).

Por otro lado, hubo otros obstáculos que impedían el registro migratorio, por ejemplo, las personas que registraban alguna sanción migratoria, como por permanencia irregular o actividad distinta a la visa, no se les permitía registrarse si no pagaban las multas económicas impuestas, siendo por lo tanto una medida irracional a todas luces, pues el objeto del programa de registro, era generar un censo del total de la población extranjera, a fin de que las autoridades pudieran obtener información para el desarrollo de políticas públicas; por lo tanto, sería sensato concluir que dichas sanciones se oponían a la finalidad del registro migratorio, por lo que a partir del 28 de marzo del 2023, varios meses después del inicio del proyecto, el Ministerio emitió una disposición interna a las diferentes oficinas de servicio migratorio del país para que realicen el registro a toda persona extranjera, independientemente de su condición o faltas migratorias (Guerrero, 2023).

Posteriormente, el 23 de agosto del pasado 2024 se iniciaría el nuevo proceso de regularización para aquello que no alcanzaron en el plazo anterior, por lo que desde el 2019 esta sería la tercera vez en que se lleva a cabo un proceso de regularización extraordinaria para migrantes en el Estado ecuatoriano, por lo que pese a todos los obstáculos, Ecuador se erige como un ejemplo en la búsqueda de soluciones a las necesidades de los migrantes en situación

irregular, siendo que entre 2022 a 2024 más de 96.000 migrantes venezolanos regularon su situación legal en el país (ACNUR, 2024).

Entre otras medidas recientes que cabe destacar, es la iniciativa de la elaboración de una guía para la contratación de talento humano llevada a cabo desde el GAD de Quito en coordinación con el Ministerio de Trabajo del Ecuador, junto a otras instituciones y grupos que colaboraron, como Proyecto de Inclusión Económica USAID-WOCCU, la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, el Programa Sin Fronteras, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y hasta la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta iniciativa tiene el objetivo de fomentar la actividad laboral regular que garantice bienestar y estabilidad a los migrantes, brindando una guía técnica y normativa en torno a los procesos de vinculación laboral para las personas en situación de movilidad; es decir, que dicha guía lo que busca es orientar a las empresas e instituciones en los procesos de reclutamiento, capacitación y selección de personal, específicamente, los migrantes (Arteaga, 2024).

En virtud de todo lo expuesto, Urquiza (2024) refiere a la mejora significativa que ha tenido la situación de las personas en condición de movilidad, pues la regularización laboral a la que se hacía alusión anteriormente, ha servido no solo para optimizar sus condiciones laborales, sino que consecuentemente ha contribuido a la mejora en la calidad de vida, toda vez que consiguen mejor acceso a servicios básicos; por ejemplo, en el ámbito de la salud, los migrantes han tenido mayor acceso a atención primaria y vacunas; similar situación se observa en el sector de la educación, donde miles de niños y adolescentes en situación de movilidad se han ido incluyendo al sistema educativo nacional.

No obstante, de acuerdo con datos de ACNUR (2024) aún se manifiesta una brecha de pobreza que afecta a las personas migrantes y refugiadas, quienes se enfrentan dificultades para

acceder a derechos básicos, como alimentación, albergue, y demás; en tal sentido, ACNUR enfatiza en promover la protección integral de los migrantes y refugiados mediante acciones dirigidas reforzar un sistema de asilo y albergue, de la mano con campañas para favorecer la inclusión social de los migrantes enfrentando problemáticas como la xenofobia y la discriminación.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional

A todo esto, cabe añadir que además de las disposiciones constitucionales y normativas, la jurisprudencia vinculante con efecto *erga omnes* de la Corte Constitucional, también se ha pronunciado al respecto de los derechos de los migrantes y las obligaciones del Estado ecuatoriano; al respecto destaca la sentencia 639-19-JP/20 del año 2020, donde la Corte resuelve sobre varios casos en los que existió deportación forzada de migrantes, dejando en claro que la deportación bajo ningún concepto deberá considerarse como una política de regularización migratoria. El primer caso que se trata en la sentencia, ocurrió el 26 de febrero de 2019 en el Puente Internacional de Rumichaca con la expulsión inmediata de veintidós personas migrantes, entre las cuales estaban mujeres y hombres adultos, niñas y niños, y el segundo caso se trató de la expulsión de 7 personas venezolanas el 13 de marzo de 2019 en las mismas circunstancias. Al respecto, la Corte determinó que la Policía empleó medios de coacción para forzar la salida de las personas venezolanas, lo cual implica una violación clara a la libertad de movimiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Referente a lo anterior, destaca también la sentencia 159-11-JH/19, emitida en el año 2019 por la misma Corte, en la cual esta definió al derecho a migrar como la facultad de trasladarse que tienen las personas, sea que esta se de en el lugar de origen, por lugares de tránsito, de destino, o de retorno, y la cual deberá darse en condiciones de dignidad en cada uno

de los momentos. En dicha definición, la Corte destaca los elementos esenciales que conforman el derecho a migrar; en primer lugar, que sea que se traten de ecuatorianas o extranjeros, todas las personas tienen derecho a moverse; en segundo lugar, el concepto refiere a la calidad de ese traslado en concordancia con los estándares de dignidad humana, por lo cual de este elemento nacen las obligaciones para el Estado ecuatoriano; por último, se enfatiza en que los movimientos o traslados constan de diferentes momentos, por lo tanto, las garantías de protección y de dignidad deben estar presentes en cada uno (Arcentales, 2025).

Análisis y discusión de resultados

La LOMH ha concertado una serie de principios y derechos relativos al trato que el Estado debe brindar a los migrantes en el cumplimiento de sus obligaciones, esto es, el respetar y hacer respetar sus derechos, entre los cuales se ha destacado el derecho a la salud, educación, trabajo, y en términos generales, el trato digno; entre los principios a los que se hacía referencia, destacan aquellos como el principio de no devolución, no discriminación, *in dubio pro persona* en situación de movilidad, prohibición de criminalización, y entre otros que son aplicables a casos más concretos, como el del principio del interés superior del menor, aplicable a casos de doble vulnerabilidad.

Cada uno de estos principios debe ser clave en la elaboración y ejecución de políticas dirigidas a promover la regularización migratoria, caso contrario, no podría materializarse lo antes mencionado con respecto a los derechos de los migrantes reconocidos en la CRE y la Ley de movilidad. El ejemplo de ello ya se ha visto en otros países y en Ecuador, pues en detrimento del principio de no criminalización, se efectuaron políticas de regularización migratorias basadas en ideas securitistas y discriminatorias especialmente dirigidas a los migrantes de nacionalidad venezolana, desde la exigencia de documentos de difícil acceso dada la situación del país

Venezuela, hasta deportaciones mediante coacción, lo que supuso una clara barrera para su regularización y el ejercicio de derechos básicos.

Las consecuencias de tales acciones en los derechos de los migrantes fueron graves y evidentes, viéndose vulnerados derechos como el debido proceso, la libre movilidad, libre determinación del proyecto de vida, no discriminación, e inclusive el principio del interés superior del niño, pues más de uno de los múltiples casos de abuso han involucrado a niños y niñas, pese a que estos se consideran personas en doble situación de vulnerabilidad.

Empero, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara y severa al respecto de este tipo de acciones, redefiniendo lo que el Estado debe entender por migración y como debe actuar en virtud de ello; tomando conciencia por lo anterior, los gobiernos venideros adoptaron y promovieron políticas extraordinarias de regularización migratoria, como el censo y registro de migrantes para el otorgamiento de una visa de residencia temporal denominada VIRTE, la cual contó con un total de 3 procesos siendo el último en el año 2024, logrando la regularización de más de 96.000 migrante entre los años 2022 y 2024.

La regularización legal permitió en lo posterior impulsar medidas dirigidas a mejorar la situación de los migrantes venezolanos en diversos ámbitos, por ejemplo, la iniciativas llevadas a cabo desde el GAD de Quito en conjunto con otros grupos e instituciones nacionales e internacionales, con el objeto de promover la inserción laboral de los migrantes venezolanos y con ello mejorar su calidad de vida en general; ello ha producido resultados positivos en términos de acceso a salud y educación, siendo que miles de niños y adolescentes están logrando mitigar la segregación y exclusión social mediante su inserción al sistema de educación escolar.

No obstante, esto no quiere decir que la situación de las personas en situación de movilidad en el país sea la mejor, pero si cabe destacarse como un referente regional; aun así, es

claro que existen desafíos en la implementación de los procesos de regularización, uno de ellos ha sido sin duda la limitada capacidad institucional y la burocracia excesiva, eso fue lo que se pudo identificar precisamente de los primeros procesos de regularización mediante las visas VIRTE, donde trabas administrativas innecesarias y excesivas provocaron que muchas personas no pudieran concluir el proceso en su debido tiempo.

Lo anterior viene de la mano con la insuficiencia de recursos, tanto financieros como estructurales y humanos, por lo tanto, es sensato concluir que el poco éxito o efectividad de ciertas políticas de regulación migratoria, reside en los ineficientes mecanismos de acción empleados para el efecto, de modo tal, que las principales barreras en la aplicación de la política migratoria y el ejercicio de los derechos de los migrantes, tienen que ver con aspectos de forma más que de fondo si se ve desde este punto de vista.

En el ámbito educación, el sistema educativo ecuatoriano ha permitido la inclusión de niños y adolescentes migrantes; sin embargo, el acceso a niveles superiores y la regularización de títulos sigue siendo una barrera. Por otro lado, en el ámbito de la salud, aunque el acceso a emergencias está garantizado, los migrantes enfrentan dificultades para recibir atención continua, medicamentos o tratamientos especializados, especialmente cuando se encuentran en situación irregular.

En este punto, cabe destacar que la falta de identidad legal tiene un impacto negativo en varios derechos, a *verbi gratia*, ello impide recibir atención médica adecuada, agravando la situación de vulnerabilidad ante de los migrante; en el campo de la educación, la falta de documentos impide que un migrante se pueda inscribir, a él o a sus hijos, en las instituciones educativas del país, lo que a su vez perpetúa otras problemáticas relacionadas con exclusión y pobreza; por último, en cuanto al derecho al trabajo, es claro que sin la debida identificación

legal, los migrantes enfrentan barreras significativas para acceder al mercado laboral de manera formal y con todos los derechos laborales, lo cual los empuja a tener que laborar en condiciones de informalidad bajo ausencia de recibir explotación laboral.

Entre otras, una de las barreras más acentuadas en la inserción de los migrantes venezolanos a la sociedad ecuatoriana tiene que ver con la xenofobia y la discriminación, y es que el aumento de la migración ha venido acompañado de un discurso estigmatizante en algunos medios y redes sociales, lo que ha llevado a múltiples casos de violencia, discursos políticos excluyentes y prejuicios generalizados han afectado el proceso de integración y seguridad de los migrantes.

La lección que queda aprender de ello, es que lo fundamental en la toda política de regularización migratoria, es la implementación efectiva de recursos y actores, tal como mencionan Mejía *et al.*, (2024) es imperativo impulsar medidas integrales para incrementar el porcentaje de efectividad de las políticas de regularización migratorio, por ejemplo en lo institucional, de acuerdo con los autores citados, es permitente crear un comité interministerial permanente que incluya representantes de diversos niveles de gobierno y organizaciones no gubernamentales, de modo que la ejecución de la política sea coherente y racional con respecto a la situación real de los migrantes, además que la cooperación institucional resulta clave es aspecto tan complejos como lo es la regulación migratoria, toda vez que es un asunto que abarca un gran número de aristas sociales, culturales, económicas, de acceso a garantías básicas, de seguridad, etc.

Por último, Ecuador debe implementar programas de integración que aborden tanto las necesidades inmediatas como a largo plazo de los migrantes. Estos programas deben incluir acceso a salud, educación, empleo y servicios legales, diseñados para facilitar la transición de los

migrantes hacia la autosuficiencia y su plena integración en la sociedad. Así mismo, es crucial crear un sistema de monitoreo y evaluación que permita recopilar datos en tiempo real sobre la efectividad de las políticas migratorias. Este sistema debe incluir indicadores de desempeño y mecanismos de retroalimentación que permitan realizar ajustes necesarios de manera oportuna (Mejía *et al.*, 2024).

Conclusiones

Al evaluar si las políticas públicas migratorias en Ecuador han contribuido a la protección de los derechos de los inmigrantes venezolanos, se concluye que la respuesta es ambivalente, pues a pesar de la existencia de un marco legal y constitucional que respalda sus derechos, la realidad muestra que muchos migrantes aún enfrentan obstáculos significativos para su regularización, ya sea por la falta de coordinación institucional, la escasa inversión presupuestaria en la aplicación de las políticas, exceso de carga burocrática en los procedimientos, o por el impedimento de obtener ciertos requisitos que exige la ley y el reglamento.

En definitiva, el Ecuador ha demostrado, al menos desde el plano normativo, una voluntad de proteger los derechos de las personas en movilidad. No obstante, la implementación de estas políticas ha sido parcial, fragmentada y, en muchos casos, inefectiva; esto, ya que las políticas de regularización han carecido de una visión a largo plazo y de un enfoque integral de integración, donde los requisitos desproporcionados, la falta de información accesible y el débil acompañamiento institucional, han dificultado que los migrantes venezolanos puedan ejercer plenamente sus derechos.

Referencias bibliográficas

- ACNUR. (2 de Septiembre de 2024). *ACNUR*. Obtenido de Nueva iniciativa de regularización en Ecuador brinda una perspectiva de estabilidad para miles de personas:
<https://www.acnur.org/noticias/historias/nueva-iniciativa-de-regularizacion-en-ecuador-brinda-una-perspectiva-de-estabilidad>
- ACNUR. (24 de Enero de 2024). *ACNUR Ecuador: Informe Operacional (2023 en Resumen)*. Obtenido de Reliefweb: <https://reliefweb.int/report/ecuador/acnur-ecuador-informe-operacional-2023-en-resumen#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Evaluaci%C3%B3n%20Conjunta%20de,Gobierno%20Nacional%20sigui%C3%B3%20su%20curso.>
- Acosta, D. (2018). *The national versus the foreigner in South America*. New York: Cambridge University Press.
- Adamson, F., & Tsourapas, G. (2019). Migration diplomacy in world politics. *International Studies Perspectives*, 113-128. doi:doi: 10.1093/isp/eky015
- Arcentales, A. (2025). El derecho a migrar: De las rutas migrantes a la jurisprudencia constitucional. Análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el período 2019-2024. *Andares Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, 67-75. doi:<https://orcid.org/0000-0002-6250-1842>
- Arteaga, Y. (2024). Continuidad y cambio de las políticas migratorias y sus procesos de implementación. Caso: flujo de migrantes venezolanos en Quito y su empleabilidad en el mercado laboral, 2008-2022. *Tesis Doctoral. Instituto de Altos Estudios Nacionales*. Obtenido de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6636>
- Asamblea constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi:

Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Quito: Registro oficial.

Bojorquez, L. (2015). Salud mental y migración internacional. *Revista Universidad Industrial Santander.*, 111-113. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=343839278001>

Cabrera, X., Pérez, P., Vaca, A., & Enríquez, P. (2024). Explorando los horizontes de la movilidad humana: situación humanitaria y derechos humanos en Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3580>

Canales, F., Rodríguez, C., & Ramírez, G. (2023). Migración irregular de grupos vulnerables a Ecuador: una inobservancia a los derechos humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 199-208. doi:<https://doi.org/10.62452/x5wbv230>

Cedeño Pinargote, M., & Granizo Molina, W. F. (2022). *Inmigración venezolana: La evolución de las políticas migratorias en el Ecuador*. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 639-19-JP/20 y acumulados*. Quito.

Cuadros, C., & Vera, L. (2024). La regularización migratoria de venezolanos menores de edad en el Ecuador. Una revisión a la normativa gubernamental. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 16-23. Obtenido de <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/9275>

De Ortúzar, M. (2020). Ciudadanía y derechos humanos de migrantes latinoamericanos en el contexto de emergencia sanitaria por COVID 19 en Argentina. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 287-313. doi:<https://doi.org/10.29105/pgc7.13-11>

De Ortúzar, M. (2021). ¿Migrantes “vulnerables”? Políticas de migración y derecho a la salud en Argentina. *Revista Cuadernos de Campo*, 209-237. doi:<https://doi.org/10.47284/2359-2419.2021.30.209237>

- Ferrajoli, L. (2019). Políticas contra los migrantes y crisis de la civilidad jurídica. *Revista Crítica Penal y Poder*, 182-193. Obtenido de <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/30492>
- Fuentes, D. (2003). Políticas públicas y seguridad ciudadana: la violencia como problema pública. *Revista Estudios Fronterizos*, 13-31. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-69612003000200001&script=sci_arttext
- Garciandía, J., & Garciandía, I. (2023). Semiología de la Migración. *Revista Colombiana de Psiquiatría*. doi:<https://doi.org/10.1016/j.rcp.2021.05.007>
- Gissi, N., Aruj, R., & Polo, S. (2021). Políticas migratorias y cooperación regional en el Cono Sur: gestión institucional de la migración venezolana en Argentina, Chile y Bolivia. *Revista Sociedad e Estado*, 1015-1035. doi:<https://doi.org/10.1590/s0102-6992-202136030008>
- Gissi, N., Ramírez, J., Ospina, M., Cardoso, B., & Polo, S. (2020). Respuestas de los países del Pacífico Suramericano ante la migración venezolana: estudio comparado de políticas migratorias en Colombia, Ecuador y Perú. *Diálogo Andino*, 219-233. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0719-26812020000300219>
- Gómez, C. (2008). Gómez, C. (2008). Elementos para la construcción de políticas públicas de seguridad ciudadana. In Seguridad multidimensional en América Latina, 369-394. In *Seguridad multidimensional en América Latina*, 369-394. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5193618>
- Guerrero, N. (2023). El derecho a migrar en la práctica: la constante paradoja ecuatoriana. *Iuris Dictio*. doi:<https://doi.org/10.18272/iu.i32.3002>

- Hernández, A. (2022). Los derechos humanos de las personas migrantes. *Huella de la Palabra*, 8-15. doi:<http://doi.org/10.37646/huella.v16i16.563>
- Hidalgo Tandazo, R., & Trelles Vicuña, D. F. (2021). La regularización como una de las principales medidas legales a tomar por el Estado ecuatoriano, para la inclusión económica y social de los migrantes en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 1148-1167.
- Lages, R. (2019). Migración internacional y derecho: una reflexión en clave de derechos humanos. *Revista Anales*, 29-45.
- Mejía, D., Sornoza, F., Galarza, P., & Alcívar, G. (2024). Desafíos y propuestas para la gestión constitucional de la crisis migratoria en Ecuador: Un análisis comparativo internacional. *Digital Publisher CEIT*, 899-913. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2635>
- Morales Castillo, G. P. (2019). Normativa legal de la migración en el Ecuador. *Revista Científica Retos de la Ciencia*, 155-164.
- Murillo, D. (2019). Los derechos de los migrantes y los esfuerzos para su protección universal. *Revista Diálogos de Saberes*, 61-76. doi:[https://doi/](https://doi.org/)
- Ortega, M. (2024). Derechos humanos y migración irregular: Desafíos y perspectivas de la política pública ecuatoriana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*. doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v9i17.3928>
- Piñas Piñas, L. F., Viteri Naranjo, C. B., & Hernández Moina, M. L. (2020). El derecho a la movilidad de los extranjeros en Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 999-1010.
- Ramírez Gallegos, J. (2022). Ecuador: entre la ciudadana universal y el control migratorio. En *Alberto Hernández y Amalia Campos-Delgado, Migración y movilidad en las Américas. CDMX (México): CLACSO-SIGLOXXI*.

- Ramírez, J. (2020). De la ciudadanía suramericana al humanitarismo: el giro en la política y diplomacia migratoria ecuatoriana. *Estudios Fronterizos*, 1-23.
doi:<https://doi.org/10.21670/ref.2019061>
- Ramírez, J. (2023). “El último que apague la luz”: flujos, cambios y continuidades en las políticas migratorias del gobierno de Guillermo Lasso (Ecuador 2021-2023). *Tlatelolco, UNAM, PUEDJS*, 58-75. Obtenido de <https://www.aacademica.org/jacques.ramirez/88>
- Urquizo, B. (2024). Experiencia ecuatoriana sobre los procesos extraordinarios de regularización de ciudadanos extranjeros radicados en el país. *Arandu UTIC*, 2768–2780.
doi:<https://doi.org/10.69639/arandu.v11i2.463>
- Valle Franco, A. I. (2019). Breve Análisis Histórico de la Inmigración al Ecuador. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 1-30.
- Velasco, S. Á. (2020). From Ecuador to elsewhere: the (re) configuration of a transit country. *Migration and Society*, 34-49.
- Velasco, S. Á. (2020). Ilegalizados en Ecuador, el país de la “ciudadanía universal”. *Sociologias* 22, 138-170.
- Vera, C., Ibarra, G., & Espinel, A. (2024). Migrantes: Asesoría jurídica como grupos de atención prioritaria desde la Universidad San Gregorio de Portoviejo. En T. Z. Loor, *Vinculación con la Sociedad: transformación desde el territorio*. Editorial San Gregorio.
- Villarreal, D. (2023). Blog informativo para la protección jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de migración infantil en Ecuador. *Tesis de grado Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16499>